

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
S. M. la Reina Doña Isabel y su Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 146.

Habiéndose fugado de la cárcel de Múrcia el rematado Juan José Lopez Leon, natural de Bujalance, provincia de Córdoba, cuyas señas personales se expresan, á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que tengan carácter de vigilancia pública, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á disposicion de mi autoridad caso de ser habido.

Santander 27 de Octubre de 1876. —El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Señas del Juan José Lopez Leon.

Estatura regular, color triguero, pelo castaño claro, ojos claros, barba regular, frente grande algo falto de pelo, una cicatriz en la cara.

Circular núm. 147.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion, se me han comunicado con fecha 12 del actual, las dos Reales órdenes siguientes:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice con esta fecha lo siguiente:

Por el Ministerio de Fomento, se comunica con fecha 17 de Agosto último á este de la Gobernacion, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, comunico con esta fecha, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. Uno de los más poderosos medios de civilizacion y progreso reside en la prensa periódica cuando inspirándose en puros sentimientos de honradez y patriotismo é ilustrándose con las experimentadas doctrinas de las ciencias positivas, asegura la eficacia de la propagacion de estas, divulgando bajo la forma de sencillas máximas por los campos y por los talleres los principios de la sabiduría. Cuando causas, sin duda ajenas á la voluntad y al buen deseo de todos los Gobiernos conservan á una parte numerosa é importante de la poblacion, como naciendo á la vida del entendimiento sin que los medios usuales de instruccion, ejerzan todavía el influjo suficiente, al menos con la rapidez deseada; sin que la libertad bien entendida haya logrado arrancar á las costumbres el apego á las antiguas tradiciones, en cuanto estas tienen de vicioso en la práctica de la ciencia agrícola, sin que el estímulo de la mas demostrada utilidad pueda vencer fácilmente los baluartes del rutinarismo; los esfuerzos de los Gobiernos deben multiplicarse para que nazca la vida del espíritu con la actividad de ilustrada inteligencia en las obras de la agricultura y de la industria

En España la poblacion agricultora es ciertamente la mas necesitada de esa instruccion que engrandeciendo el espíritu, aumenta y vigorice las fuerzas materiales. Tras de la escuela de primera instruccion que da conocimiento para aprender, deben venir la propaganda oral y la propaganda escrita, concurriendo ambas á despertar las dormidas inteligencias.

Difícil y costosa la propaganda oral que mas lentamente se podrá ir estableciendo con las instituciones de *Misiones agronómicas*, resulta mas rápida y realizable la propaganda escrita por medio del periódico distribuido profusamente en todas las poblaciones del Reino; empresa tanto mas sencilla, cuanto que puede realizarse sin sacrificio para el Estado, mediante una reducida consignacion de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. El Gobierno espera que la iniciativa particular le prestará su importante cooperacion, coadyuvando á la medida de sus fuerzas á llevar á debido efecto la publicacion que establece el art. 10 de la ley sobre enseñanza agrícola, para lo cual esa Direccion general adoptará todas las medidas que crea convenientes; pero si así no fuese, el Gobierno de S. M. lo realizará por sí solo, cumpliendo exactamente de este modo lo decretado por las Cortes del Reino. A fin de hacer efectivo tan eficaz acuerdo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos consignen en los presupuestos las partidas necesarias para la suscripcion á la *Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento* cubriendo la parte que corresponda al ejercicio actual, con cargo al capítulo de imprevistos.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. De Real orden comunicada por el espresado Sr. Minis-

tro lo transcribo á V. S. á los efectos indicados.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Fomento se comunica con fecha 4 del actual á este de la Gobernacion, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Con fecha 23 de Setiembre último, dije á V. E. lo que sigue:

Excmo. Sr.: Adjudicado por Real orden de 9 del corriente la edicion de la *Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento* á favor de D. Francisco Lopez Vizcaino, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar signifiqué á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo y con arreglo á lo prevenido en Real orden de 17 de Agosto último, acordada en Consejo de Ministros, se comuniquen las órdenes oportunas á los Ayuntamientos y Diputaciones provincias para que, á partir del 15 de Octubre próximo, fecha en que empezará á publicarse la *Gaceta*, las citadas Corporaciones satisfagan al concesionario el importe de la suscripcion que les corresponda á razon de treinta y seis pesetas por cada una, aplicando esta suma durante el actual año económico á la partida de imprevistos é incluyendo en el presupuesto que debe formar para el ejercicio de 1877-78 la cantidad suficiente para cubrir dicha atencion, conforme al artículo 10 de la ley de 1.º de Agosto próximo pasado.

Lo que de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion transcribo á V. S. para los efectos que quedan indicados.»

Cuyas dos Reales órdenes se publican en el BOLETIN OFICIAL, para su debido cumplimiento por los Sres. Alcaldes

de esta provincia, á quienes encargo me participen quedar enterados.

Santander 26 de Octubre de 1876.—
El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO

Negociado 2.º - Montes.

Circular núm. 143

El dia 23 de Noviembre próximo, á las 11 de su mañana, se subastarán públicamente en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Mazcuerras, bajo la presidencia de su Alcalde, por medio de pujas abiertas durante el término de media hora y mediante el tipo de 318 pesetas 43 céntimos en que han sido apreciadas, 69 maderas conteniendo un volumen de 9 metros 951 decímetros cúbicos en junto, cuyas maderas son restos de 80 piés de roble que fueron concedidos con destino á la conclusion de las obras del puente de Villanueva de la Peña y se encuentran ya labradas y fuera del monte de que proceden. La mencionada subasta será sometida á la aprobacion de este Gobierno de provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

Santander 21 de Octubre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Minas.

D. José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Vidal Barron y Coter, vecino de Gajano, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «La Carcaba», de mineral hierro y otros al sitio que llaman la Carcaba, término del lugar de Gajano, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo; que linda al N. terreno del pueblo de Rubayo; al S. ría del puente de Hera; al E. prado de Merchiro, y al O. un arroyo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida un socabon en el sitio mencionado, donde se ha sacado yeso; desde él se medirán al N. 300 metros; al E. 100 metros; al O. 200 metros, y al S. 100 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de este dia la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene en artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Octubre de 1876.—José Calderon y Cubas.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En virtud de lo que resulta del expediente gubernativo instruido en esta Dependencia á varios funcionarios, he dispuesto anular las facturas presentadas al cange con sus recibos procedentes del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas y cuyos números son los siguientes:

15.713, 15.829, 15.834, 15.865, 15.908, 15.910, 15.911, 15.912, 15.954, 15.963, 15.984, 15.755, 15.980, 15.985, 15.905, 15.981, 15.967, 15.809 y 15.964.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados y del público á los fines oportunos.

Santander 21 de Octubre de 1876.—Joaquin Rodriguez.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 17 del actual, el dia 2 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, se rematarán en pública subasta en el despacho del Sr. Jefe de esta Dependencia, 575 cigarros habanos envasados en seis cajas y 25 idem á granel, procedentes de comiso, al precio de 25 céntimos de peseta cada uno.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento del público que desee interesarse en la subasta.

Santander 26 de Octubre de 1876.—
Eliás Bermudez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

En el pueblo de Rudagüera, de este término municipal, se

halla prendada y en custodia una rechada que en los puertos se arrimó á la cabaña de dicho pueblo, como de dos años de edad, toda de un pelo y tiene en el cuarto el marco del pueblo de Golbarido.

Lo que se anuncia al público, para que el que se considere dueño de expresada res, se presente á recogerla en término de treinta dias, trascurridos los cuales desde que aparezca insertado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá á su remate con arreglo á derecho.

Alfoz de Lloredo 18 de Octubre de 1876.—Juan Manuel Cianca.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Desde el dia 2 del corriente mes, se hallan encerradas en poder del Alcalde de barrio de Puente Agüero, en este distrito municipal, por haberlas cogido causando daños en la mies, una yegua y una potra de las señas siguientes; señas de la yegua: color rojo, de 5 á 6 años de edad, como 6 cuartas de altura, herrada de las manos y con una estrella en la frente. Señas de la potra: color cardino, como de dos y medio años de edad, de 6 cuartas de alzada, y cortada la punta de la oreja izquierda.

Lo que se anuncia al público, para que el que se crea su dueño pase á recogerlas y se le entregarán previo pago de todos los gastos; advirtiendo que pasados 30 dias desde la publicacion de este edicto sin que se presenten á recogerlas, se procederá á su venta con arreglo á derecho.

Entrambasaguas 15 de Octubre de 1876.—Dionisio Llarena.

Ayuntamiento de Udias.

En poder de D. Juan Manuel Lopez, de esta vecindad se halla puesto en custodia por estar causando daños una novilla como de dos 2 y medio años de edad, color josco, las gamas repicas y pequeñas, en el cuarto derecho tiene un marco borrado que al parecer es una cruz.

En el término de sesenta dias comparecerá su dueño en esta Alcaldia á recojerla, previo el

pago competente, en contrario se procederá con arreglo á derecho.

Udias 22 de Octubre de 1876.—
Emeterio Ruiz.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

En este pueblo se halla en custodia un castradorio, de 2 á 3 años, color claro, en la oreja derecha una jarpa con falta de cuero por una orilla, gamas aceradas y blanco por el nacimiento de estas.

Valle 18 de Octubre de 1876.—
G. Linares.

Ayuntamiento de San Vicente de Toranzo.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal de Corvera, en su consecuencia se anuncia al público para que los aspirantes á ellas, presenten en esta Secretaria sus solicitudes, acompañadas de los documentos que previene el reglamento de diez de Abril de 1871, dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Vicente de Toranzo 20 de Octubre de 1876.—Joaquin Porras Campuzano.

Ayuntamiento de Riotuerto.

En este pueblo de Riotuerto, barrio de Arriba se halla prendada una vaca forastera por haberla cogido haciendo daño en los frutos pendientes, cuyas señas son las siguientes: color de avellana, edad como de diez años, las gamas abiertas, y en la derecha un marco incomprendible, está estil.

Lo que se hace saber al público para que el que se crea su dueño pase á recojerla y le será entregada previo pago de los daños que haya hecho y gastos de custodia antes del término de 60 dias, el cual trascurrido se procederá á su remate.

Riotuerto 19 de Octubre de 1876.—Vicente de la Higuera.

Imprenta de E. Lopez Herrero.
San Francisco, 30.

Modelo núm 11

FINCAS RÚSTICAS.

PROVINCIA DE...

DISTRITO MUNICIPAL DE...

(Este documento se extenderá en papel de oficio (art. 152 del reglamento) y se facilitará gratis al propietario ó poseedor de la finca inscrita.)

D. Juan Abadía y Pérez, vecino de esta villa (a), tiene inscrito al folio ... (b) del Libro-Registro de las fincas rústicas, situadas en el término municipal de la misma á virtud de la cédula declaracion presentada, número ... (c), la finca que á continuacion se expresa, como de su propiedad (d).

Clase de fincas.	Su nombre.	Término ó pago en que radica.	Cultivo á que está destinada.	Cabida.	Linderos.
Una tierra de regadío	El Sol.	Siete Iglesias.	A horta liza.	Dos hectáreas, 18 áreas, 40 centiáreas.	Norte, con núm. 7 de D. Pedro Paz. Este, con núm. 19 de D. Juan Guerra. Sur, con núm. 10 de D. Pablo Perez. Oeste, con núm. 15 (e) de D. Juan Sintierra y Juarez.

(Fecha.)
El Alcalde, El Síndico,

El Secretario,

Sello de la Municipalidad.

- (a) O de donde sea.
- (b) Se expresará el folio en letra.
- (c) Se pondrá el número con que esté señalada la cédula.
- (d) O en el concepto que expresa la declaracion y el Registro.
- (e) Estos números son los que tengan en el Registro las fincas colindantes.

Modelo núm. 12.

FINCAS URBANAS.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

(Este documento se extenderá en papel de oficio (art. 152 del reglamento) y se facilitará gratis al propietario ó poseedor de la finca inscrita.)

Pedro Alvar Gonzalez de Espinosa, vecino de esta villa (a), tiene inscrita al folio.... (b) del Libro-Registro de las fincas urbanas, situadas en el término de la misma, á virtud de la cédula declaracion presentada, número... (c) la finca que á continuacion se expresa, como de su propiedad (d).

Clase de la finca.	Calle y número. ó término.	Pisos ó plantas de que consta.	Cabida.	Linderos.
Un almacen	Salvador, 24.	Uno.	Tres mil metros.	Por el lado derecho con número... de Juan Vazquez. Por el lado izquierdo con el número.... de Pedro Zea. Por la espalda con número.... de Zoilo Antunez (e).

(Fecha.)

El Alcalde, El Síndico,

El Secretario,

Sello de la Municipalidad.

- (a) O donde sea
- (b) Se expresará el folio en letra.
- (c) Se pondrá el número con que esté señalada la cédula.
- (d) O en el concepto que expresen la declaracion y el Registro.
- (e) Estos números serán los que tengan en el Registro las fincas colindantes.

MODELO NÚM. 13.

Provincia de....

DISTRITO MUNICIPAL DE....

Lista formada por el orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó poseedores de las fincas rústicas inscritas en el Registro de esta villa, para la clasificación de las mismas fincas según su calidad.

FÓLIO 1

FÓLIO 1.

Apellidos y nombres de los dueños ó poseedores.	CLASE de la finca.	NOMBRE de esta, si lo tiene.	PAGO ó término en que radica.	CULTIVO á que está destinada.	CABIDA.			FÓLIO del registro en que está inscrita.	CALIDAD.
					Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.		

(Fecha y firma de todos los individuos de la Junta y asociados).

MODELO NÚM. 14.

PROVINCIA DE....

DISTRITO MUNICIPAL DE....

Lista formada por el orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó poseedores de las fincas urbanas inscritas en el Registro de esta villa, con la renta líquida que producen ó se les calcula, según lo prevenido en el art. 107 del reglamento de 19 de Setiembre de 1876.

Apellidos y nombres de los dueños ó poseedores.	Clase de la finca.	Calle y número ó término.	Pisos ó plantas de que consta.	Cabida. — Metros.	Fólio del registro en que está inscrita.	Renta líquida.
Alvar Gonzalez Espinosa (D. Pedro	Un almacén.....	Salvador, 24	Uno.....	3.000	1	3'50

(Fecha y firma de todos los individuos de la Junta y asociados.)

(Se continuará en el próximo número).